

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00673-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE.
Demandado: ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE contra ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, aunado al auto de fecha 20/01/2023 así como, el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (archivo 3 y 6 pdf del expediente digital), se Dispone,

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de los demandados ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b663aa5f75fa4427de08c79c5addab8f1e28e437aa314053d3455501807a6c**

Documento generado en 21/03/2023 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00673-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE.
Demandado: ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Visto el memorial remitido el 13/01/2023, al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por el mandatario judicial de la parte actora (archivo pdf 3 expediente digital, cdno. medidas cautelares), manifestando que la propiedad del inmueble sobre el que se decretó la cautela no se encuentra en cabeza del demandado, se Dispone,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, lo ordenado por auto de 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20317323**.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f839ddfb4c550fb36e1b46ed42d96858967f464cdff1bfba5808df8eac671d**
Documento generado en 21/03/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00801-00
Demandante: CELMA PATRICIA DIAZ CORRALES
Demandado: NATALIA CAROLINA NIÑO VIDAL
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CELMA PATRICIA DIAZ CORRALES contra NATALIA CAROLINA NIÑO VIDAL.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (archivo 4 pdf del expediente digital), se Dispone,

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de la demandada NATALIA CAROLINA NIÑO VIDAL. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaría librense las nuevamente las comunicaciones a que haya lugar, conforme al artículo 11, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bad0fa3fa0b3de37dda02239c2637d0394f09067e0fdf5ac5baae9a9d198f0f**

Documento generado en 21/03/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00802-00
Demandante: LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ
Demandado: AMPARO PUENTES
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de endosatario para el cobro judicial de LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ contra AMPARO PUENTES.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (archivo 7 pdf del expediente digital), se Dispone,

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de la demandada AMPARO PUENTES. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaría librense las nuevamente las comunicaciones a que haya lugar, conforme al artículo 11, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3ac25f4be8c7a1ac3e10537bbbd13f4a3caca013bb9588f50377058129f6f**

Documento generado en 21/03/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00843-00
Demandante: SISTECREDITO S.A.S antes
SISTECREDITO SAS.
Demandado: WILMAR GEOVANY HERRERA
FAJARDO.
Asunto: (Avoca- estarse a lo dispuesto)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por SISTECREDITO S.A.S antes SISTECREDITO SAS contra WILMAR GEOVANY HERRERA FAJARDO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (archivo pdf13, 14 y 15 pdf-expediente digital), se Dispone,

1. El apoderado de la parte demandante deberá estarse lo dispuesto por auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto arriba indicado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80ff2aa1f8a0be20cc5bcb403acb671c0f075cc9a9af037a50293bc1a6cfd04**

Documento generado en 21/03/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00923-00
Demandante: STELLA AGUILAR BRICEÑO
Demandado: YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial de STELLA AGUILAR BRICEÑO contra YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, aunado al memorial de la parte demandante, radicado al correo institucional el 7/03/2023 (arch. 2 cuaderno cautelar) así como, el mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (archivo 10 pdf del expediente digital), se Dispone,

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de la demandada YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaría librense las comunicaciones conforme al artículo 11, Ley 2213 de 2022 a que haya lugar, de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2022 (archivo PdfI cuaderno cautelar).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e29cafa0c41e3b7fdf69124b44a816b682a0507436a795d61cc2588abc4d2**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00783-00
Demandante: BENAVIDES MELO S.A.S. – BEMEL S.A.S.
Demandado: TRADECO SOLUTIONS S.A.S,
Asunto: (Avoca - Estese a lo dispuesto).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BENAVIDES MELO S.A.S. – BEMEL S.A.S. contra TRADECO SOLUTIONS S.A.S.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos el 25/11/2021, al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido el 19/11/2021, (arch.4 pdf exp. digital) y solicitudes de impulso procesal¹, se Dispone,

Estese a lo resuelto por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ De 11/07/2022 y 30/11/2022, (arch. 5,8 y 9pdf del exp. digital),

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1328d484c104d24b0f3b8eb7d762d710ccfaa36cee5e34406543467e9f1bd798**

Documento generado en 21/03/2023 09:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00783-00
Demandante: BENAVIDES MELO S.A.S. – BEMEL S.A.S.
Demandado: TRADECO SOLUTIONS S.A.S,
Asunto: (Resuelve recurso reposición).

Se decide el recurso de reposición y sobre la concesión de la alzada invocada de manera subsidiaria, formulados por el apoderado de la parte ejecutante mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el 25/11/2021, contra el auto proferido por ese Estrado Judicial el 19/11/2021, numeral 3°, mediante el cual fue denegada la orden de apremio respecto de los pagarés No. 68326 y 68546- (arch.4 pdf exp. digital), previo examen de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Se duele el recurrente que le fue denegada orden de pago respecto de las facturas de venta número 68326 y 68546, al no contener la fecha de recibido conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, sin embargo, en los documentos que son objeto de ejecución, se advierte la firma de la persona que las recibió, motivo por el cual a su juicio, dicho requisito se encuentra cumplido con la simple observancia del cuerpo del título.

Agregó, que las facturas arriba citadas fueron debidamente radicadas en las instalaciones de la sociedad obligada a su cumplimiento o pago, las cuales se encuentran incluso, debidamente reconocidas por la sociedad deudora ya que las partes han cruzado diferentes correos para concretar un acuerdo de pago.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 CG, procede el recurso de reposición, contra el auto que dicte el juez, entre otros, para que el mismo funcionario que dictó la providencia, la revoque o reforme, siempre y cuando no se encuentre ajustado a derecho o mantenerla incólume en caso contrario, esto es, de no contrariar las directrices que regulan la materia, dispuestas en el ordenamiento jurídico.

En el numeral tercero del auto censurado, se dispuso: “Se niega la orden de pago deprecada respecto de las facturas de venta Nos. 68326 y 68546, toda vez que no registran la fecha de recibido de las mismas conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 774 del código de Comercio”.

Para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “expresa, clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

Ahora bien, los títulos valores para ser considerados como tal deben cumplir los requisitos generales y especiales señalados en el Estatuto del ramo, siendo los primeros de estos, comunes a todos los títulos valores, a saber: el derecho que el título incorpora y la firma de quién lo crea, (artículo 621), del decreto 470 de 197; al paso que, los requisitos especiales, aquéllos que la ley señale para cada título valor en particular, en el caso de la factura de venta previene el canon 774 ibidem, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008:

“Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

I. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.

A su vez, la exigencia echada de menos en el auto impugnado se desprende de lo regulado en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, según el que: La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, **dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción**. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, **teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”** (negrilla por fuera del texto).

En ese orden, descendiendo al caso concreto, basta examinar las facturas de venta No. 68326 y 68546, para concluir que carecen de fuerza ejecutiva, pues si bien es cierto al momento de su recepción se plasmó una firma, no lo es menos que no se vislumbra la fecha de su recibido, a partir de la cual procede contabilizar el término legal para la aceptación tácita prevista en la parte final del inciso 3° del artículo 773 de la ley mercantil, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 5°, numeral 3° del Decreto 3327 de 2009.

Así las cosas, la ausencia de la fecha de recibo lleva a colegir que los documentos arriba indicados, adosados como título valor, no se ajustan al artículo 774 (núm. 2°) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, art. 3°), pues se itera, allí se señala que: **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **Resuelve:**

Primero: NO REPONER la providencia impugnada, proferida el 19 de noviembre de 2021 (numeral 3°), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación, invocado de manera subsidiaria por el apoderado judicial de la ejecutante. (artículo 321-4 y 323-3 inciso 4°. CGP).

Tercero: REMITIR para lo de su competencia, a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá- reparto. Por secretaría, dése cumplimiento, previas las constancias a que haya lugar. (artículo 11 L. 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87740f129fd6645c7ff86fec3ab16d53fd3a5b24a643ab58253286c181d8ca**

Documento generado en 21/03/2023 09:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00622-00
Demandante: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S y UNIMASIVOS
CUNDINAMARCA SAS.
Demandado: DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS MENJURA y
HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS.
Asunto: (Avoca - reconoce personería-otro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. y UNIMASIVOS CUNDINAMARCA SAS. contra DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS MENJURA y HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación personal de la parte demandada, solicitud de emplazamiento; así como, renuncia al poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica remitidas al correo institucional¹, se Dispone:

- 1. TÉNGASE** por notificada a la demandada **DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS MENJURA**, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación (pdf-05 folios 4 al 6 del expediente digital), enviada y acuse de recibido 25/07/2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 2.** Por encontrarse procedente, se autoriza el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
- 3. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4º.CGP).

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. I.I 10.505.757 y T. P No. 330.750 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
5. Por Secretaría comuníquese a las entidades correspondientes la medida cautelar decretada en auto del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ad06ab663a76c3b8af5f86e1edd0f27d8137fd197e1dd4e9b9cb2a8d51d05**
Documento generado en 17/03/2023 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00629-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
Demandado: DEIVI RODRÍGUEZ TORRES
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA contra DEIVI RODRÍGUEZ TORRES.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación personal de la parte demandada; así como, renuncia al poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica remitidas al correo institucional¹, se Dispone:

- TÉNGASE** por notificada a la demandada **DEIVI RODRÍGUEZ TORRES**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación (pdf-05 folios 5 al 7 del expediente digital), enviada y acuse de recibido de 12/03/2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.
- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JOSE LUIS ÁVILA FORERO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y T. P No. 220.153 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770c9b4d10108da709da56ca86186e6cc8ca2188b7cf59127511747260ce417**

Documento generado en 17/03/2023 11:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00685-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA
Asunto: (Avoca- tiene por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, memoriales remitidos al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la parte demandada y solicitud de sentencia, se Dispone:

- 1 **TENER** por notificada a la demandada **MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA**, por ajustarse la notificación a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP como se desprende de las comunicaciones (pdf-05 folios 3 al 5; pdf-06 folios 3 al 5), quien dentro de la oportunidad concedida no ejerció su derecho de defensa y contradicción.
- 2 En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b1f62beb035a3bed358ecb6e4e8fd1f00007ef4e04448e8970be6e702657f8**

Documento generado en 21/03/2023 01:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00686-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la apoderada judicial de la parte interesada al correo institucional¹ acompañado de los documentos que da cuenta del envío de la comunicación (artículo 8° Ley 2213 de 2022), y solicitud de seguir adelante la ejecución (archivo pdf 4 y 5) y una vez revisada la actuación, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma del demandado CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA, acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°, reproducido en la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (negrilla por fuera del texto).

En este caso, si bien corresponde la dirección electrónica suministrada en el escrito de demanda, esto es camilacorredor89@hotmail.com, con aquella a la que aparece enviada la notificación al demandado, sin embargo, no se encuentra informado por la apoderada, la forma como la obtuvo ni la indicación que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, esto es, al señor CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA, tal como lo exige el canon citado.

2. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la demandante para que acredite el diligenciamiento dado al oficio No. 151 del 10 de febrero de 2022, remitido a su dirección electrónica mediante mensaje de datos de 2022-03-01 (archivo pdf 3. Expediente digital- cdno. Medidas cautelares).
3. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen:
- Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°.
Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

De igual forma se advierte, los memoriales y demás solicitudes, se reciben únicamente mediante mensaje de datos en la dirección electrónica arriba informada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá-(Hoy 53 PCCM).

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45341155c4906658a13b5611945f59bd063fe31edbe7a940e751dff63e7456**

Documento generado en 21/03/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00605-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., (a través de endosatario en procuración CARVAJAL VALEK). ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S).
Demandado: DINA MAYERLY GUERRERO ROA
Asunto: (Avoca- Se tiene por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S contra DINA MAYERLY GUERRERO ROA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación personal de la parte demandada, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022; así como, solicitudes del 19/12/2022, 19/01/2013, 6/02/2023 y 7/03/2023 al correo institucional, mediante el cual solicita se tenga por notificado al extremo pasivo, impulso procesal y se profiera sentencia, se Dispone:

1. **TÉNGASE** por notificado al demandado DINA MAYERLY GUERRERO ROA., conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación y anexos (archivo pdf-13 del expediente digital), con acuse de recibido el 12/12/2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por Secretaría remítase el oficio No. 0449, a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b288ec1ff4cbbd2ff83cfe10d93fb2087321e6fdb1f3f64c2d5f715f35295**

Documento generado en 16/03/2023 08:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No: 110014003071-2021-00645-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados: ANA ROSA CAMARGO VANEGAS
Asunto: (Avoca- acepta retiro demanda)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo con garantía real promovido a través de apoderado judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS contra ANA ROSA CAMARGO VANEGAS.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial del 16/11/2022, remitido por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado antecesor solicitando retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE,

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que parte actora manifestó bajo juramento no haber radicado el oficio correspondiente a la medida cautelar decretada, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f60f7d417bc6d424244cbeb747553618d4260f49ae6298a99240b5808ad66d**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>